Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Vistos los autos: "Papel Prensa S.A. c/ EN Ministerio de Economía y otros s/ contrato administrativo".

Considerando:

1°) Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, y de ese modo hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Estado Nacional. Papel Prensa S.A. había demandado a este último, a Agua y Energía Eléctrica S.E. y a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (D.E.B.A.), con el objeto de obtener: a) el cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado Nacional y la actora, aprobado mediante el decreto 3278/79, así como del contrato celebrado entre Agua y Energía y la actora, ambos transferidos a la ex D.E.B.A.; b) la declaración de nulidad de la resolución 962/84 de D.E.B.A., por la que se modificara unilateralmente lo pactado, y se dejara sin efecto el régimen tarifario convenido; y c) el reintegro de los importes cobrados de más en concepto de suministro de energía eléctrica a la planta productora de papel prensa instalada en el Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Contra esa decisión, la actora dedujo el recurso ordinario de apelación obrante a fs. 1515/1517, que fue concedido a fs. 1521. El memorial de agravios obra a fs. 1532/1551 y su contestación a fs. 1557/1569.

2°) Que para la procedencia del recurso ordinario de apelación en tercera instancia, en causas en que la Nación revista la calidad de parte, resulta necesario demostrar que el valor disputado en último término, o sea aquél por el que se pretende la modificación del fallo, o el monto del agravio, excede el mínimo legal a la fecha de su interposición, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y resolución de esta Corte 1360/91 (Fallos: 324:1846; 330:2639 y sus citas, entre otros).

3°) Que el apelante no ha demostrado el cumplimiento de este último recaudo. En efecto, al estimar el monto del agravio en $ 29.253.504,11 (veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuatro pesos con once centavos), se ha referido a la diferencia entre la tarifa acordada entre la actora y el Estado Nacional y aquélla unilaterlamente fijada por D.E.B.A. (fs. 1533), pero ha omitido considerar que el contenido económico de su gravamen se limita a las costas que se le impusieron como consecuencia de haber resultado vencida en el trámite de la excepción de falta de legitimación pasiva. Ello es así, pues: a) la sentencia apelada es confirmatoria de la decisión del juez de primera instancia que hizo lugar a la demanda y declaró la nulidad de la resolución DEBA 962/84 mediante la cual se había modificado el régimen tarifario convenido con el Estado Nacional, y en ese aspecto quedó firme; y b) según lo ha resuelto aquel magistrado (fs. 1419), y ha sido reconocido por la propia actora (fs. 1371/1402), no existen en autos sumas pendientes de devolución.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

4°) Que, en tales condiciones, el incumplimiento de la carga en examen trae aparejada la improcedencia formal de la apelación ante esta Corte por ausencia de uno de los presupuestos esenciales de admisibilidad del recurso, sin que obste a esta decisión el hecho de que la cámara lo haya concedido (Fallos: 324:1846 y sus citas).

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario de apelación. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso ordinario interpuesto por **Papel Prensa S.A., actora en autos**, representada por el Dr. **Enrique E. Pigretti, en calidad de apoderado.**

Traslado contestado por **el Estado Nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, demandado en autos**, representado por el Dr. **Alejandro Enrique Scarano, en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4.**